

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 20 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de mayo 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito firmado por doña Amaya Silva Pérez, actuando en nombre y representación de la Federación Navarra de Deportes de Invierno, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

*“De: Administracion - FNDI <Administracion@fndi.es>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 10:38
Para: RFEDI - SPAINSNOW <rfedi@rfedi.es>
Asunto: FW: Composición mesa electoral.*

*Buenos días , tras la publicación de la composición de las mesas electorales comprobamos que no estamos incluidos en el listado , os reenviamos el correo que mandamos el 6 de mayo.
Un saludo.*

*From: Administracion - FNDI
Sent: Friday, May 6, 2022 3:24 PM
To: RFEDI - SPAINSNOW <rfedi@rfedi.es>
Cc: 'Lucía Hoyo' <lucia.hoyo@rfedi.es>
Subject: Composición mesa electoral.*

*Buenas tardes,
Desde la Federación Navarra de Deportes de Invierno, solicitamos la composición de mesa electoral en nuestra sede: Plaza Aizagerría 1, (321006) Pamplona.
Un saludo*

Amaya Silva Pérez”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de la Federación Navarra de Deportes de Invierno, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

“Junta Electoral Federativa.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.

....”

En virtud de ello, esta Junta Electora tiene competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado i) del artículo 13 del Reglamento Electoral que establece:

“..... Son funciones propias de la Junta Electoral:

i) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.”

2. – Esta Junta Electoral ha podido constatar que en fecha de 6 de mayo de 2022 se cursó petición por parte de la Federación Navarra de Deportes de Invierno, en la que se pedía *“la composición de mesa electoral en nuestra sede”*, sin que la citada petición se haya recogido en la designación publicada en el día de ayer.

El artículo 26 del Reglamento Electoral vigente establece:

“1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única en los locales de la RFEDI.

2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirán cuantas mesas electorales se estimen necesarias dentro del respectivo territorio, que podrán recoger votos de las circunscripciones estatal y autonómica. A tal efecto se crearán, en las distintas mesas, las Secciones correspondientes.

3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

En el día de ayer se adoptó por esta Junta Electoral el correspondiente acuerdo por el que se designaron las mesas electorales, y al no haberse tenido en cuenta la petición interesada en la fecha citada, y tras recibir la correspondiente reclamación se ha de compartir el criterio de la necesidad de establecer la misma de acuerdo la petición cursada por la Federación Navarra de Deportes de Invierno.

Es por ello que debe esta Junta Electoral admitir la reclamación efectuada, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Electoral, y se ha procedido a la designación de los miembros de la mesa de carácter estatal, que será la que sigue, tras efectuar el correspondiente sorteo:

		Circunscripción Estatal
Sede Mesa Electoral Federación Navarra Plaza Aizaguerria 1 - 3º 31006 Pamplona Los miembros de la mesa única serán los miembros de cada sección con los mismos cargos.	Presidente: 1º Suplente: 2º Suplente: Secretario: 1º Suplente: 2º Suplente: 1º Vocal: 1º Suplente: 2º Suplente: 2º Vocal: 1º Suplente: 2º Suplente:	Julio Manuel Aranega Masid Ibon Loidi Cuenca Manex Salsamendi Silva Club Esquí Navarra Club Pirienos del Roncal Club Navarmushing Unai Sanz Valles Eneko Leyun Izko Xavier Macías Ciprian Lander Martín Hernández Julen Garjon Alastuey Daniel Martínez Ibero

Por todo ello, esta Junta Electoral, acuerda:

ESTIMAR la reclamación efectuada por la Federación Navarra de Deportes de Invierno, reconociendo el derecho y la necesidad de establecer una mesa electoral en la circunscripción electoral autonómica de la Federación Navarra de Deportes de Invierno, cuya composición es la que consta en el cuerpo de la presente resolución. Dese a este acuerdo la publicidad que en derecho corresponde, publicándose esta resolución en la web correspondiente, y su inclusión en el acta publicada de fecha 19 de mayo de 2022, dando traslado a todos los interesados.

Contra esta resolución y según el artículo 24.2 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y el artículo 62.4 del Reglamento Electoral, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

